

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandada	EDGAR EUSEBIO MARIN PARRA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Radicado	05001-31-03-008-2019-00316-00
Instancia	Primera
Tema	Declara desierto recurso de apelación

Dentro de la audiencia realizada el 06 de agosto de 2021, la parte demandante interpuso el recurso de apelación contra la sentencia.

Dispone el artículo 322 del CGP: *"...Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior...."*

En el caso concreto, la parte demandante no presentó los reparos concretos frente a la decisión, dentro del término, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia.

Señala al respecto la normatividad en comento: *"...Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral..."*.

En consecuencia, se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)